



CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO CONTRACTUAL

Fecha: 04 de agosto de 2022

Para: Comité Estructurador y Evaluador (C.E.E)

De: Alejandra Giraldo Osorio – Abogado C.E.E.

Asunto: Control de legalidad proceso contractual que tiene como objeto *“Poner en Arrendamiento un espacio de 23.66 M2 para el funcionamiento de una Cafetería ubicada en la Plaza de Banderas, Basamento Piso -1 del Palacio de Justicia de Pereira.”*

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022, se enmarca en el pilar de Modernización de la Infraestructura judicial y seguridad; Estrategia Transversal Planear, mantener y preservar las sedes al servicio de la Rama Judicial; y el Programa Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia.
2. Conforme lo establece la Presidencia de la República a través de Directiva Presidencial 09 de 2018, la Ley 2159 de 2021 (Ley de Presupuesto) y el Decreto de Liquidación 1793 de 2021, el presente objeto contractual no se encuentra enmarcado dentro las prohibiciones para contratar.
3. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, en aras de proveer a los Servidores Judiciales, Judicantes, practicantes de consultorio jurídico, contratistas de prestación de servicios que laboran en el Palacio de Justicia de Pereira un lugar donde puedan alimentarse e hidratarse de manera sana y balanceada, que compagine con el programa de servidores judiciales más felices, iniciará el proceso de contratación que tiene por objeto *“Poner en Arrendamiento un espacio de 23.66 M2 para el funcionamiento de una Cafetería ubicada en la Plaza de Banderas, Basamento Piso -1 del Palacio de Justicia de Pereira.”*
4. El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.5.3. establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir en su estructura con los lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
5. En obediencia a esta normativa y con el ánimo de actualizar el manual de contratación de la entidad, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la resolución 7019 del 31 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*, en el cual se ordena crear el Comité Evaluador y Estructurador y se establece su conformación y funcionamiento.
6. La abogada que hace parte del Comité Estructurador debe realizar un control de legalidad sobre los estudios y documentos previos correspondientes a cada proceso de contratación, como lo ordena el artículo 7.1 de la resolución 7019 del 31 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*.



7. Un Servidor Judicial del área administrativa y financiera elaboró los estudios previos respectivos al presente proceso de contratación de acuerdo a la Ley 80 de 1993.
8. Se hace necesario realizar el control de legalidad de los estudios previos y los documentos elaborados para el presente proceso de contratación.

LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1. El presente proceso de selección de contratista y el futuro contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, la Circular DEAJC19-99 de 2019 y a la Circular DEAJC22-7 que modifica el alcance de la circular antes mencionada, Código Civil y del Comercio, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil laboral vigentes.
2. Que el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 14 de agosto de 2018 en proceso radicado No. 05001-33-31-003-2009-00157-01(AP)SU, ha establecido:

“[L]a Sala unifica su criterio, en el sentido de afirmar que el contrato de arrendamiento no puede ser utilizado para entregar bienes de uso público para su aprovechamiento, quedando abierta la posibilidad a que se utilicen otras fórmulas contractuales o unilaterales, como el contrato de concesión, o la expedición de licencias o permisos para ese efecto. No debe olvidarse aquí que, con independencia del instrumento jurídico que se utilice para la gestión del bien (acto administrativo unilateral, acto administrativo concertado o contrato a excepción del contrato de arrendamiento), por expresa disposición constitucional, siempre que el objeto del negocio jurídico tenga la calidad de bien de uso público sus reglas de uso, disfrute y disposición deberán consultar forzosamente el régimen que se desprende del artículo 63 de la Carta y del principio de prevalencia del interés general (artículos 1 y 58 Superiores). Por ende deberá asumirse que además de bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, se trata de bienes afectados a una destinación de interés general, que constituye su finalidad esencial y que no es otra que servir para el uso y disfrute de la colectividad. (...) [L]os bienes de uso público tienen un doble ángulo: Por un lado confieren a la colectividad el derecho de usarlos y disfrutarlos, pero con limitaciones; es decir, como cualquier otro derecho, la facultad de aprovecharse de estos bienes no es del todo absoluta, y por ende la Administración tiene la potestad de restringirlo proporcionadamente por razones de utilidad pública o interés social, tal y como ocurre por ejemplo cuando se implementan horarios de acceso a determinados bienes motivados en la seguridad ciudadana o de intereses de mayor envergadura. (...) [L]os derechos que se confieren a los particulares concesionarios o beneficiarios de una licencia para el uso y explotación de bienes de uso público son de aquellos que tanto la jurisprudencia como la doctrina ha denominado “precarios” o “relativos”, es decir, respecto de ellos no se puede predicar la existencia de una situación jurídica concreta o reclamar la existencia de un derecho adquirido, pues se trata de derechos provisionales o transitorios, en la medida que pueden modificarse o extinguirse cuando cambia la regulación en que se fundamentan o cuando se presentan circunstancias de hecho que hacen que, fundándose en el interés general, sean revocados o modificados”

Con lo anterior se pretende explicar que excepcionalmente se podrá conceder el uso de los bienes, para el caso, de la Rama Judicial, a cambio de una contraprestación, siempre y cuando no se transgreda el ordenamiento legal y su fin sea para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna a la Rama Judicial o para el cumplimiento de programas o planes de la entidad.



3. Igualmente se puede establecer que la naturaleza del presente asunto corresponde a esta modalidad de contratación, toda vez que en el mercado existen pluralidad de oferentes que pueden prestar este servicio y asumir los alcances del respectivo contrato.
4. Así mismo, y tal como se establece en los estudios previos, para la contratación del arrendamiento de la cafetería se realizará un proceso contractual bajo un proceso de selección que garantice el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.
5. Con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia, la cual se logra con el bienestar de los Servidores Judiciales.
6. Que una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que CUMPLEN con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONCLUSIONES

Conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es “*Poner en Arrendamiento un espacio de 23.66 M2 para el funcionamiento de una Cafetería ubicada en la Plaza de Banderas, Basamento Piso -1 del Palacio de Justicia de Pereira.*”, es viable adelantar la presente contratación.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.1 del capítulo cuarto y numeral 7.1 capítulo séptimo del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad al presente estudio para la contratación, esto por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

ALEJANDRA GIRALDO OSORIO

Abogada

Comité Estructurador y Evaluador.